

Gobierno de Catamarca  
Asesoría General de Gobierno

---

**Ley N° 4745 - Decreto N° 1414  
ACEPTASE VETO PARCIAL A LA LEY N° 4738 E  
INCORPORASE ARTICULO 7 BIS A LA LEY N° 4.476**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Acéptase el veto parcial a la Ley N° 4738 promulgada por Decreto 860/93, en relación al Artículo 7, por el que se incorpora un Artículo 7 bis a la Ley N° 4476, aprobándose como norma sustitutiva de la observada el siguiente texto:

"ARTICULO 7.- Incorporarse como Artículo 7 Bis de la Ley 4476, el siguiente:

ARTICULO 7 Bis - La jurisdicción de las Circunscripciones 4ta., 5ta y 6ta. será optativa con la de la Primera Circunscripción en materia Civil y Comercial, Laboral y de Menores, por el término de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Transcurrido dicho plazo, ambas Cámaras Legislativas tratarán por el procedimiento establecido para la formación de las leyes, previos informes que se recabarán sobre el particular a la Corte de Justicia, al Ministerio de Gobierno y Justicia y Colegio de Abogados de la Provincia, si dicha jurisdicción se convierte o no en exclusiva y excluyente".

ARTICULO 2. - Comuníquese, publíquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:49

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa